DIVORCIO*2021-078
Ddo: Eli Saul Quintero

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Auto 330
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Marzo tres de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado posee pruebas que deba aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

b.- Los hechos son exiguos y no reflejan las circunstancias de convivencia y posterior separación en los cuales soporta la causal alegada.

c.- La parte demandante debe certificar como obtuvo el correo electrónico de Eli Saul Quintero Cuellar (decreto 806 de 2020).

d.- No se acredito sumariamente el envío de la demanda y anexos vía correo electrónico, al demandado Eli Saul Quintero Cuellar (decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Leidy Andreina Albornoz González VS Eli Saul Quintero Cuellar.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada María Alejandra Aránzazu Victoria su condición de apoderada judicial de Leidy Andreina Albornoz González en los términos del memorial poder adjunto.

DIVORCIO*2021-078
Ddo: Eli Saul Quintero

Notifíquese

El juez. -

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64440ef0f12aeec514efe3bccf6165c6a874dac9ddcab0986752f3a75e0410aa
Documento generado en 11/03/2021 05:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica